



ORDENANZA FISCAL Nº 9: TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SELECTIVA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y artículo 57 y art. 20.4.s) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y dando cumplimiento a todo lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa por Servicio de Recogida de Basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por la conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; desperdicios industriales o comerciales y de otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales, industriales y de servicios.
- c) Sanitarias

2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.- Sujetos pasivos.- La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipos de gravamen quedan determinadas en la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda o piso de carácter unifamiliar: 6,80€/mes (20,40€/trimestral)
- b) Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento similar: 17,00€/mes (51,00€/trimestral)
- c) Por cada hotel, fonda, residencia o establecimiento similar: 17,00€/mes (51,00€/trimestral)
- d) Por cada local comercial: 17,00€/mes (51,00€/trimestral)
- e) Por cada local industrial: 17,00€/mes (51,00€/trimestral).

Artículo 4bis.-

A) Bonificación familia numerosa 20% y documentación normativa

En virtud de lo que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y modificada por Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre, se establece una bonificación del 20% de la tasa en el recibo trimestral a las familias numerosas, única para todas las categorías.

Para la obtención de dicha bonificación deberán cumplir los requisitos que determina la referida Ley y su normativa de desarrollo, así como la normativa autonómica, Orden de 16 de marzo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el modelo oficial del carné individual de familia numerosa.

En la solicitud dirigida a la Alcaldía deberá aportar declaración jurada de que reúne cada una de las condiciones para ser beneficiario de la bonificación que se establece, así como copia del carné oficial establecida por el Gobierno Autonómico.



B) Bonificaciones según IPREM

En el supuesto de viviendas habituales única y exclusivamente por personas jubiladas cuyos ingresos brutos anuales (en su conjunto) no excedan del IPREM fijado por el Gobierno para mayores de 18 años, se establecen los siguientes porcentajes a aplicar sobre la tarifa indicada en el párrafo anterior, siempre y cuando el consumo no exceda de 120 metros cúbicos.

Ingresos hasta:

Hasta 65% del IPREM	100%
Desde el 66% hasta el 85% del IPREM	50%
Desde el 86% hasta el 100% del IPREM	25%

Será requisito para la aplicación del párrafo anterior la previa solicitud y justificación documental de dichos extremos por el sujeto pasivo o su representante.

En el caso de que se dé la convivencia con personas no jubiladas se deberá probar que estas últimas no obtienen ingresos, sea por el concepto que sea, que superen la cantidad señalada.

Dicha solicitud, así como su justificación, y prueba en su caso, se hará por cada ejercicio en que deba surtir efecto y antes de la liquidación correspondiente.

Estas bonificaciones se aplicarán en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan las condiciones por las que fueron concedidas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados y, una vez incluido en el padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el BOP y en el tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres en los meses de abril, julio, octubre y enero.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11.-

1.- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno en materia de tasas.

Artículo 11bis.- Bonificación familia numerosa 20% y documentación normativa.



En virtud de lo que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y modificada por Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre, se establece una bonificación del 20% de la tasa en el recibo trimestral a las familias numerosas, única para todas las categorías.

Para la obtención de dicha bonificación deberán cumplir los requisitos que determina la referida ley y su normativa de desarrollo, así como la normativa autonómica, orden de 16 de marzo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el modelo oficial del carné individual de familia numerosa.

En la solicitud dirigida a la Alcaldía, deberá aportar declaración jurada de que reúne cada una de las condiciones para ser beneficiario de la bonificación que se establece, así como la copia del carné oficial establecida por el Gobierno Autonómico.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2020 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

San Mateo de Gallego, 2 de enero de 2020.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario